REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 843 /

REFERENCIA: **27001 33 33 002 2017 00343 00**
MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GABINO MACHADO SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **UGPP**

1.- ANTECEDENTES.

El demandante Gabino Machado Sánchez, presentó memorial en el que refiere que aunque la liquidación elaborada está errada, la acepta, pero hay la necesidad de agregar el valor de las costas de primera instancia y las agencias en derecho de segunda instancia. Indicando entre otros que el memorial no lo suscribe su apoderada, en razón a que se encontraba en el extranjero.

Seguidamente la apoderada del ejecutante, solicita se resuelva sobre la petición de su mandante.

La parte ejecutada presenta memorial, al que anexa la Resolución No. RDP044239 del 16-11-2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 39988 del 24-10-2016 que reliquida una pensión de vejez y en memorial posterior remite copia de la Resolución No. 24995 de 2019.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo No. 160, lo siguiente: "*DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (…)*"

En consonancia con lo anterior, el Código General del Proceso enuncia lo siguiente: "*ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no dará trámite al memorial presentado directamente por el ejecutante, señor Gabino Machado Sánchez, dado que la forma en la que éste puede incoar peticiones o pronunciarse dentro del presente asunto, es única y exclusivamente por conducto de su apoderada judicial, hecho que hace que el memorial suscrito por este, se tenga por no presentado.

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2017 00343 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABINO MACHADO SÁNCHEZ
DEMANDADO: UGPP

De otro lado se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las documentales presentadas por el apoderado de la ejecutada: UGPP.

Por lo anteriormente expuesto***, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO*****;**

RESUELVE

Primero**. –** Tener por no presentada la solicitud signada por el señor Gabino Machado Sánchez, vista a folio 306 del expediente, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo**. –** Que por secretaría se le ponga en conocimiento a la parte ejecutante, vía correo electrónico, la Resolución No. RDP044239 del 16-11-2018, por medio de la cual se modifica la Resolución No. RDP 39988 del 24-10-2016 que reliquida una pensión de vejez y la Resolución No. 24995 de 2019, memoriales visibles a folios 294 a 305 y 307 a 312.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

_____
KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262